



Ayuntamiento de Menasalbas

Expediente n.º: 532/2024

Bases que han de regir la Convocatoria y el Proceso de selección

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 25/09/2024

CONVOCATORIA Y BASES GENERALES UN PUESTO DE MONITOR DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL RELATIVO AL PROGRAMA "TU SALUD EN MARCHA" 2024/25 DE LA DIPUTACIÓN DE TOLEDO.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria:

Constituye el objeto de la presente convocatoria la contratación en régimen de personal laboral temporal, que cubrirá la demanda de empleo de esta Entidad Local en lo que respecta a los siguientes programas convocados por la Excm. Diputación Provincial de Toledo y que seguidamente se procede a detallar:

- a) **Cubrir una plaza de Monitor Deportivo, para el Programa Gimnasia de mantenimiento de Mayores "Tu Salud en Marcha"** enmarcado dentro del Programa de Gimnasia de mantenimiento de Mayores, "Tu salud en Marcha" para el presente Curso 2024/25, convocatoria publicada por el Servicio de Salud y Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

SEGUNDA.- Puestos ofertados y características de la contratación:

- **Proyecto "Tu salud en Marcha":**
 - Duración del contrato: Contrato de duración determinada circunstancias de la producción desde el 15 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2024 y desde el 15 de enero hasta el 30 de mayo del 2025.
 - Jornada: Tiempo Parcial (3 días una hora a la semana, 3 horas).
 - Categoría/Grupo Profesional: Monitores Deportivos / Gimnasia Mantenimiento.
 - Retribución: 336 € brutos / mes.
 - Procedimiento de selección: Fase de Concurso (baremación de méritos).

Las personas contratadas tendrán como cometidos las tareas propias de Monitor Deportivo para la que se les contrate, siendo responsables del diseño, ejecución y planificación de dicho Programa. El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al trabajador contratado más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98, de 18 de diciembre por el que se desarrolla dicho artículo en materia de contratos de duración determinada.





Ayuntamiento de Menasalbas

Dicha convocatoria pública podrá ser modificada en función de las bases y convocatoria pública que se publique por la Excm. Diputación Provincial de Toledo respecto del Programa “Tu Salud en Marcha” 2024/25.

TERCERA.-Requisitos de los aspirantes:

1. Para ser admitidos a la presente convocatoria pública, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 56 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) También podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles:

- 1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- 2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Igualmente, según lo preceptuado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, en sus apartados 3º y 4º, también podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles:

- 3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.
- 4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1.d), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.





Ayuntamiento de Menasalbas

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

TAFAD, Diplomado en Educación Física o Licenciado en INEF, siempre que en su currículum se imparta la asignatura de la especialidad deportiva a la que se opte, o, en su defecto, acreditar la titulación de Graduado en ESO o equivalente, además del título de Técnico, monitor y/o entrenador en la especialidad a la que se opte o Título de Animador de Actividades Deportivas en Edad Escolar. En el caso de especialidades deportivas en las que no exista una titulación específica por la Federación correspondiente, se podrá acceder a dicha convocatoria aportando, además de la titulación de Graduado en ESO o equivalente, 24 meses de experiencia como monitor en la especialidad de la plaza a la que se opte. Las titulaciones de Técnico, monitor y/o entrenador deberán estar expedidas por organismos oficiales, considerándose tales las Administraciones Públicas, Universidades, Federaciones y Colegios Oficiales Profesionales. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Los estudios efectuados en centros españoles no estatales o en el extranjero, deberán estar ya homologados.

f) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No estar incurso en causa vigente de incapacidad, reguladas en la normativa vigente de Función Pública.

h) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española, no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección y mientras dure la contratación.

CUARTA.- Plazo de presentación de Instancias:

Las solicitudes/instancias deberán presentarse, en la Oficina de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas, durante el **plazo de 7 días hábiles, al ser considerado con carácter urgente**, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en la sede electrónica Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas (**hasta el 8 de Octubre del 2024, inclusive**), así como en la página web www.menasalbas.es, sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Menasalbas:

A dicha instancia (Anexo I), deberá adjuntarse la documentación que seguidamente se detalla:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.E. (en el caso de extranjeros/as, donde se verifique la autorización administrativa para trabajar legalmente en España, así como documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al





Ayuntamiento de Menasalbas

proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del Real Decreto-Ley 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Las solicitudes deberán cumplimentarse por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Ayuntamiento y otro en poder del interesado. El ejemplar para el interesado llevará el correspondiente núm. de reg. Entrada según orden correlativo de presentación de instancias en dependencias municipales. Dicha solicitud deberá conservarse para su presentación, si le fuera requerido por la Comisión de Selección de Personal.
- Los desempleados deben presentar la tarjeta de demanda de empleo (D.A.R.D.E).
- Curriculum vitae actualizado.
- Fotocopia compulsada de la Titulación académica exigida como mínimo en las bases de la presente convocatoria.
- Experiencia Laboral: Contratos de trabajo, Certificados de empresa o nóminas donde se acredite la duración del contrato de trabajo y la categoría laboral requerida para la valoración de la experiencia en dicho sector profesional. *En caso de contratos de obra o servicio donde no se fije fecha de finalización de la obra o servicio, deberá aportarse las prórrogas de los mismos donde se indiquen las distintas fechas que comprende el mismo a efectos de valoración por la Comisión de Selección de Personal.*
- Fotocopia compulsada de la Formación complementaria y acciones formativas del aspirante a los puestos ofertados relacionados con el ámbito deportivo.
- Cualquier otra documentación que se estime pertinente de ser valorada por la Comisión de Selección de Personal.
- Informe de Vida laboral actualizado. El informe de vida laboral no podrá valer por sí mismo a efecto de valorar la experiencia laboral del candidato, si no viniera acompañado de contrato/s laboral/es y/o certificado de empresa y/o de la Administración Pública.

La Comisión de Selección de Personal no tendrá en cuenta en la baremación de méritos (Fase Concurso), a los aspirantes que no justifiquen o acrediten los méritos y experiencia laboral, según lo determinado en el párrafo anterior.

Las instancias se encontrarán a disposición de los aspirantes en dependencias municipales y en la meritada página web del Ayuntamiento de Menasalbas: www.menasalbas.es

No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

QUINTA.- Tramitación del Procedimiento:

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas dictará resolución, en el **plazo máximo de tres días hábiles**, declarando aprobada la **lista provisional de admitidos y excluidos**. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:





Ayuntamiento de Menasalbas

- **Relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos** (en el supuesto de aspirantes excluidos, indicación de los correspondientes documentos nacionales de identidad o documentos equivalentes para los de nacionalidad extranjera, así como de las causas de exclusión).
- **Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.**
- **Lugar y fecha de valoración de los Méritos.**
- **Composición del Órgano de Selección.**

2. La precedente resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas, www.menasalbas.es, concediéndose un plazo único e improrrogable de **tres días hábiles** para que l@s aspirantes exclud@s expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. **Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.** Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. En el caso de no existir excluidos se elevarán directamente a definitivas.

Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados. En el caso de que no hubiera aspirantes excluidos, dichas listas provisionales pasarán a elevarse a definitivas.

3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución motivada de la Alcaldía-Presidencia, que será publicada en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Ayuntamiento de Menasalbas, www.menasalbas.es

4. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

5. Los anuncios relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, página web del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas www.menasalbas.es, sede electrónica y Portal de Transparencia de la Entidad Local.

SEXTA.- Órgano de Selección de personal:

1. El Órgano de Selección tendrá la siguiente composición:

a. Presidente:

- Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Menasalbas (titular).

b. Vocales:

- Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que presten sus servicios en el





Ayuntamiento de Menasalbas

Ayuntamiento de Menasalbas (Titulares).

c. Secretario:

- El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

2. El Órgano de Selección será nombrado mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia, junto con la aprobación del listado definitivo de aspirantes, que se publicará en la página web y tablón de anuncios municipal.

3. No podrá formar parte del Órgano de Selección:

- El personal de elección o de designación política.
- Los funcionarios interinos.
- El personal eventual.
- Los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

4. La composición del Órgano de Selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y deberá ser predominantemente técnico, debiendo para ello poseer los mismos titulación o especialización igual o superior a la exigida para participar en el proceso selectivo como Monitor Deportivo, y ser personal laboral fijo de la Administración o funcionarios de carrera.

5. El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

6. El régimen jurídico aplicable al Órgano de Selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

7. El Órgano de Selección podrá disponer del asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, con los cometidos que les fueren asignados. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto, y prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a plazas de Monitor Deportivo, o similar, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores para plazas de Monitor Deportivo o análogas.

En la sesión de constitución del Órgano de Selección, el Presidente exigirá de sus miembros declaración verbal de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia de la misma el Sr. Secretario. Esta declaración deberá ser también formulada por los asesores especialistas.

9. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano de Selección, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento





Ayuntamiento de Menasalbas

establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10. El Órgano de Selección podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del proceso selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Órgano de Selección, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en Derecho.

11. Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- Fase de Concurso de Méritos (MÁXIMO 20,00 PUNTOS):

1. El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1ª FASE DE CONCURSO (Única):

A) Méritos: Los méritos a valorar por la Comisión de Selección de Personal serán los siguientes. Puntuación máxima: 20 puntos.

➤ **Experiencia laboral/profesional (máx. 6 pts):**

- a) Por haber desempeñado puestos de trabajo como Monitor de Mantenimiento / Deportivo para Programas de Gimnasia de Mantenimiento de Mayores o análogos, tanto en Empresas Privadas como en Administración Pública a partir de 3 años.....6,00 pts.
- b) Por haber desempeñado puestos de trabajo como Monitor de Mantenimiento / Deportivo para Programas de Gimnasia de Mantenimiento de Mayores o análogos, tanto en Empresas Privadas como en Administración Pública hasta 3 años.....4,50 pts.
- c) Por haber desempeñado puestos de trabajo como Monitor de Mantenimiento / Deportivo tanto en Empresas Privadas como en Administración Pública a partir de 3 años.....3,00 pts.
- d) Por haber desempeñado puestos de trabajo como Monitor de Mantenimiento / Deportivo tanto en Empresas Privadas como en Administración Pública hasta 3 años.....1,50 pts.

➤ **Méritos académicos (máximo 8 pts):**

- Grado / Licenciatura en Educación Física (EEFF) o Ciencias del Deporte.....8,00 puntos.
- Diplomatura universitaria en Educación Física (EEFF) o Ciencias del Deporte/Grado en Magisterio con especialidad en Educación Física.....7,00 puntos.
- T.A.F.A.D (Actividades Físicas y Animación Deportiva).....6,00 puntos.
- Cursando las titulaciones anteriores.....3,50 puntos.
- Título de Monitor Deportivo o equivalente.....2,00 puntos.

Nota informativa: En el supuesto de que el aspirante sea poseedor de varios títulos académicos relacionados con el puesto de trabajo, únicamente se tendrá en cuenta el de





Ayuntamiento de Menasalbas

mayor jerarquía a efectos de valoración.

➤ **Formación complementaria ámbito deportivo (máx. 4 ptos):**

Cursos, Máster, Seminarios u otras acciones formativas, impartidos por Organismos y centros públicos o privados, siempre que se encuentren homologados oficialmente, y, a su vez, vinculadas con la plaza objeto de cobertura (Actividades Deportivas relacionadas con la Gimnasia de Mantenimiento), con la siguiente puntuación:

- Cursos / Master de 101 horas en adelante.....4,00 puntos.
- Cursos/Masters de 76 a 100 horas.....2,50 puntos.
- Cursos/Masters de 51 a 75 horas.....1,50 puntos.
- Cursos/Masters de 10 a 50 horas.....0,50 puntos.

Respecto de otra formación que pueda ser presentada por los aspirantes, el Tribunal podrá realizar las consultas que estime pertinentes, así como requerir los asesores oportunos para una valoración equitativa, objetiva y justa de la formación aportada por los candidat@s.

➤ **Demandantes de empleo (máx. 2 ptos):**

- Los aspirantes que tengan una antigüedad como mínimo de dos meses como demandantes de empleo, contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria como fecha límite.....2,00 puntos.
- Resto de demandantes de empleo que no reúnan los requisitos establecidos en el epígrafe precedente e inscritos como demandantes de empleo con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.....0,50 puntos.

Las personas desempleadas deberán estar inscritas en alguna Oficina de Empleo para ser consideradas demandantes de empleo.

Los méritos se acreditarán mediante documentos originales, copias debidamente compulsadas o certificaciones. Se presentarán conjuntamente en el momento de la presentación de la instancia para participar en dicho proceso selectivo.

2. Las personas desempleadas deberán estar inscritas en alguna Oficina de Empleo y Emprendedores dentro del territorio nacional, para ser consideradas demandantes de empleo.

Los méritos se acreditan mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas o certificaciones. Se presentarán conjuntamente en el momento de la presentación de la instancia para participar en dicho proceso selectivo.

3. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la Fase de Concurso de Méritos se harán públicas mediante relación que se expondrá en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas, www.menasalbas.es y resto de lugares anteriormente mencionados.

OCTAVA.- Desarrollo del Procedimiento Selectivo:

1. El Órgano de Selección se constituirá el día señalado por el listado definitivo de





Ayuntamiento de Menasalbas

aspirantes al proceso selectivo, aprobado por resolución de alcaldía, procediéndose a la baremación de los méritos presentados por los aspirantes, conforme al punto SÉPTIMO de las presentes bases relativas a la Bolsa de Empleo, (Fase de Concurso). Publicadas las puntuaciones de la Fase de Concurso se determinará por la Comisión de Selección de Personal su publicación, mediante exposición del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas, www.menasalbas.es, las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en el procedimiento selectivo, por orden decreciente de puntuación.

2. En caso de empate entre varios aspirantes, tendrá prioridad el orden de presentación de instancias según Registro de Entrada en las oficinas del Ayuntamiento y, por último, la condición de demandante de empleo de más antigüedad.

3. La ordenación de los aspirantes, según las puntuaciones finales obtenidas, determinará el orden de llamamiento de los mismos en la Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales.

4. El Órgano de Selección elevará la propuesta de acuerdo a la Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas para su aprobación y publicación de la Bolsa de Empleo de Monitores Deportivos Programa “Tu salud en Marcha”, a fin de hacer posible dicho proyecto, así como cubrir bajas laborales en este concreto personal, en los términos previstos en la Base Primera. El listado, con expresión del orden de llamamiento de la bolsa aprobado y publicado por el órgano competente, será vinculante para el órgano de contratación.

NOVENA.- Funcionamiento de la Bolsa de Empleo:

1. Aprobada la Bolsa de Empleo, conforme a las presentes Bases, siempre que por cualquier circunstancia fuere precisa la realización de contrataciones laborales temporales de Monitor para la plaza de Monitor Deportivo Programa “Tu salud en Marcha”.

2. La Bolsa de Empleo, aprobada por Resolución de Alcaldía, tendrá vigencia a partir de la aprobación por Resolución de Alcaldía de la misma y su duración se extenderá hasta que concluya el Programa de Gimnasia de mantenimiento para Mayores “Tu salud en Marcha” 2023/24.

3. Ante cualquier contingencia que pudiese surgir, l@s candidat@s que integren dicha Bolsa de Empleo, serán llamados por orden decreciente de puntuación en la misma.

4. Dado el carácter urgente de estas contrataciones, y la celeridad necesaria en este tipo de llamamientos, basados en breves plazos temporales, **se requiere disponibilidad absoluta en los integrantes de la Bolsa de Empleo**, por lo que, de forma generalizada y para una mayor eficacia, los llamamientos se realizarán por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas, mediante llamada telefónica al número de teléfono facilitado por los aspirantes en la instancia presentada para tomar parte en el proceso selectivo. Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, dichos números de teléfono, facilitando la correspondiente información, en cualquier momento, al Técnico de Empleo de la Entidad Local.

En casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos. **El aspirante que no se encuentre disponible por causa de fuerza mayor (contratación, excedencia, paternidad/maternidad, enfermedad...etc) en cualquier momento de vigencia de la misma, deberá comunicar a la Agencia de**





Ayuntamiento de Menasalbas

Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Menasalbas su NO DISPONIBILIDAD en dicha Bolsa de Trabajo, adjuntando o aportando la documentación acreditativa de dicha situación al siguiente mail: aedl@menasalbas.es, igualmente se deberá llamar al tfno. del Ayuntamiento (925-407006) para informar acerca del e-mail remitido y la fecha en que se enviará.

Si no se informase de la NO DISPONIBILIDAD y fuese requerido por esta Entidad local para su incorporación al puesto, supondrá su eliminación de la misma durante el presente Programa. Igualmente deberá ser comunicada su DISPONIBILIDAD a la misma por los mismos medios anteriormente señalados sin necesidad de adjuntar, en este caso, ninguna documentación.

5. Si no se lograre contactar con los candidatos, una vez realizados tres intentos de localización telefónica, entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora, debiendo quedar constancia fehaciente de las actuaciones mediante cualquier medio admisible en derecho (correo electrónico, fax, telegrama, correo ordinario, notificación personal, etc.), en el que se hará constar la oferta de contratación y los tres intentos de comunicación con su identificación horaria, se continuará con los llamamientos a los siguientes aspirantes por orden de lista. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados serán saltados aunque permanecerán en su misma posición a la espera de futuros llamamientos.

6. Los aspirantes deberán confirmar su disponibilidad a la propuesta de contratación mediante comparecencia ante la Agencia de Empleo y Desarrollo Local el mismo día de su llamamiento.

7. Serán eliminados de la Bolsa de Empleo, previa comunicación a los interesados (indicándoles el motivo de su exclusión) practicada mediante cualquiera de los medios previstos en el apartado anterior, y mediante Resolución de Alcaldía, los aspirantes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes rechazaren, sin justificación alguna, la propuesta de contratación.
- Quienes, pese a haber sido localizados, no comparecieren ante la Agencia de Empleo y Desarrollo Local dentro del plazo establecido al efecto.
- Quienes hubieren solicitado la baja voluntaria en la Bolsa de Empleo.
- Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo; o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- La no presentación de la documentación necesaria para la formalización de su contrato.

8. Aquellos integrantes de la Bolsa de Empleo a quienes se les oferte una propuesta de contratación y no aceptaren el trabajo por causas debidamente justificadas, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo de un día hábil desde la comunicación de la oferta. De ser aceptada la justificación, permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa de Empleo. En cualquier caso, habrá de quedar constancia fehaciente de las actuaciones practicadas, en la forma prevista en el apartado anterior.

Se considerarán causas justificadas de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, a acreditar en la forma que se indica:

- Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del informe de vida laboral expedido por la





Ayuntamiento de Menasalbas

Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante copia compulsada del contrato de trabajo vigente y de la última nómina.

- Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de copia compulsada del correspondiente informe médico acreditativo de dicha situación. No será válida la acreditación a través de un simple parte de reposo médico.
- Estar incurso en alguno de los supuestos contemplados por la normativa en vigor a los efectos de la concesión de permisos o licencias (matrimonio, embarazo, parto, adopción, acogimiento, enfermedad grave de un familiar, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, y demás supuestos). Habrá de justificarse la concreta situación a través de documentación sobradamente acreditativa.

Serán casusa de baja en dicha bolsa, las siguientes circunstancias:

- En el supuesto de que el aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada.
- Se considerará rechazo de la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo de 24 horas tras su notificación.
- Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo; o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
- La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.

11. Los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, ante el Área de Empleo y Desarrollo Local, con carácter previo, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

12. Cada contratación laboral llevará consigo un período de prueba de un mes. De no superarse el mismo, pasará al último lugar de la Bolsa de Empleo, previa adopción del correspondiente acuerdo por Resolución de Alcaldía.

DÉCIMA.- Presentación de documentación:

Los aspirantes incluidos en la Bolsa de Empleo deberán presentar, con carácter previo a su contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso se exigen en la Base Segunda, no aportados a la finalización del plazo de presentación de instancias:

- ❖ Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de las funciones o tareas propias del puesto. En el supuesto de personas con discapacidad, deberán aportar certificación expedida por los órganos de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, del Ministerio competente, acreditativa del grado de minusvalía y de la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al concreto puesto de trabajo.
- ❖ Declaración jurada de estar al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- ❖ Copia de la tarjeta sanitaria (SIP) y número de cuenta bancario donde ingresar la





Ayuntamiento de Menasalbas

nómina.

- ❖ Declaración jurada, o promesa, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

DECIMOPRIMERA.- Vigencia de la Bolsa de Empleo:

1. La entrada en vigor de la Bolsa de Empleo creada mediante la presente convocatoria dejará sin efecto cualesquiera otras Bolsas de Empleo de Monitores Deportivos del Programa de Gimnasia de mantenimiento de Mayores "Tu Salud en Marcha", que pudieran estar vigentes.

2. El listado de la Bolsa de Empleo tendrá vigencia desde la aprobación de las mismas por Resolución de Alcaldía hasta la finalización del Programa "Tu Salud en Marcha" 2024/25.

DECIMOSEGUNDA.- Publicidad:

A las presentes Bases, y convocatoria, se dará la debida publicidad mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Menasalbas www.menasalbas.es, sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia. La resolución de alcaldía por la que se apruebe el listado provisional con la determinación de los miembros del Órgano de Selección, y posteriormente, definitivo de aspirantes admitidos, así como, la Resolución de Alcaldía por la que se constituye la misma, con los resultados del concurso y listado final y definitivo que determine el orden de la misma.

DÉCIMOTERCERA- INCIDENCIAS:

El Órgano de Selección queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso, aplicando en todo caso la normativa de general aplicación en la materia. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo





Ayuntamiento de Menasalbas

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMOCUARTA.- RECURSOS:

La presente Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el arts. 112 y 115 a 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.1 de la LBRL, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a esta publicación; o si a su derecho, conviene, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a esta publicación, tal y como preceptúan los arts. 8, 10, 45 y ss. Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de esta jurisdicción.

DÉCIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Menasalbas, a 26 de septiembre de 2024.

Fdo.: Marina García Díaz-Palacios (Alcaldesa-Presidenta.)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

